

2. La Comisión considera que el modo en que las autoridades griegas interpretan y aplican la legislación en vigor supone en la práctica la prohibición de la venta de los productos «bake-off» que precisen una cocción final o calentamiento en las tiendas de alimentación general (supermercados), puesto que las autoridades griegas consideran –erróneamente– que los productos «bake-off» deben someterse a las especificaciones más estrictas que se aplican generalmente a la elaboración y a la cocción del pan totalmente cocido y de los productos de panadería.
3. Según la Comisión, dado que la cocción final rápida o el calentamiento realizados fuera de la panadería constituyen la característica más relevante que distingue los productos «bake-off» de los demás productos de panadería, no puede considerarse que la aplicación de la legislación griega relativa a la panadería a los productos «bake-off» sea una cuestión relacionada con las modalidades de venta en el sentido de la sentencia Keck y Mithouard y, por lo tanto, está comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 28 CE.
4. Asimismo, en opinión de la Comisión, las exigencias adicionales exigidas a la técnica «bake-off» son claramente injustificables y desproporcionadas, puesto que esta técnica de elaboración consiste simplemente en una cocción final rápida o en el calentamiento de los productos de panadería semicocidos o cocidos y congelados. Además, la Comisión estima que estas exigencias son excepcionalmente gravosas para todos los establecimientos que deben cumplir los requisitos impuestos a las panaderías.
5. Por consiguiente, la Comisión considera que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-84/05)**

(2005/C 93/32)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Konstantinidis y A. Aresu, miembros de su Servicio Jurídico, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 21, apartado 1, de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado hasta la fecha las disposiciones necesarias para la aplicación de dicha Directiva a las instalaciones nuevas.
- 2) Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo fijado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 30 de octubre de 1999.

<sup>(1)</sup> DO L 257, de 10.10.1996, p. 26.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-85/05)**

(2005/C 93/33)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por S. Pardo Quintillán y D. Recchia, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado estas disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 22 de diciembre de 2003.

(<sup>1</sup>) DO L 327, de 22.12.2000, p. 1.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-86/05)**

(2005/C 93/34)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por B. Schima y D. Rechia, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2003/32/CE de la Comisión, de 23 de abril de 2003, por la que se introducen especificaciones detalladas, con arreglo a los requisitos establecidos en la Directiva 93/42/CEE del Consejo, para productos sanitarios en cuya elaboración se utilizan tejidos de origen animal, (<sup>1</sup>) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado de ello inmediatamente a la Comisión.

— Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de enero de 2004.

(<sup>1</sup>) DO L 105, de 26.4.2003, p. 18.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-87/05)**

(2005/C 93/35)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. B. Schima y la Sra. D. Recchia, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2003/12/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 2003, (<sup>1</sup>) sobre la nueva clasificación de los implantes mamarios en el marco de la Directiva 93/42/CEE relativa a los productos sanitarios, (<sup>2</sup>) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de agosto de 2003.

(<sup>1</sup>) DO L 28, de 4.2.2003, p. 43.

(<sup>2</sup>) DO L 169 de 12.7.1993, p. 1.

**Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2005 contra la República de Finlandia por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-88/05)**

(2005/C 93/36)

*(Lengua de procedimiento: finés)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de febrero de 2005 un recurso contra la República de Finlandia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Huttunen y K. Simonsson, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.